**FORMATO PARA PROCESO NUEVO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipo de Proceso** | Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual |
| **Tipo de Vinculación** | Demandado |
| **Instancias del Proceso** | Primera |
| **Fecha de Iniciación** | Fecha de notificación de la providencia de vinculación: 02-10-2023 (Por Conducta Concluyente) |
| **Fecha de los Hechos** | 27 de noviembre de 2019 |
| **¿Afecta Póliza?** | Sí | **Nro. Póliza:**  | 040005642907 | **Vigencia:**  | **Desde** | **Hasta** |
| 01 -Dic- 2018 | 01 – Dic-2019 |
| **Ramo** | Plan Utilitarios y Pesados |
| **Valor Asegurado** | $1.640.000.000 |
| **Deducible** | Sin deducible (Daño a terceros) |
| **Coaseguro** | No | **Empresas:** | N/A |
| **Siniestro Nro.** |  |
| **Placa** | TZP161 |
| **Abogado de la Compañía** | Gustavo Alberto Herrera Ávila |
| **Asegurado** | Cartón de Colombia S.A. |
| **Demandantes** | Omar Poamanga C.C. Nro. 10.539.109Natalia Poamanga Velasco C.C. Nro. 1.002.972.371Chris Tatiana Yasno Velasco C.C. Nro. 1.061.716.009Carolina Poamanga Velasco C.C. Nro. 1.061.773.530Omar Francisco Poamanga Velasco C.C. Nro. 1.061.813.869Tulia Cristina Malo Trujillo C.C. Nro. 34.565.493 |
| **Apoderado de la demandante** | Wilber Edinson Garzón Martínez C.C. Nro. 76.327.230 |
| **Demandados** | Hugo Hernando Velasco Olave C.C. Nro. 10.290.694Cartón de Colombia S.A. Smurfit Kappa. Nit 890.300.406-3Seguros Generales Suramericana S.A. Nit. 890.903.407-9 |
| **Juzgado** | Cuarto (04) Civil del Circuito de Popayán | **Radicado:** | 19001-3103-004-2023-00110-00 |
| Juez | Aura María Rosero Narváez |
| Pretensiones solicitadas | **Lucro Cesante Consolidado:**Omar Poamanga $3.969.011Natalia Poamanga Velasco $3.969.011Chris Tatiana Yasno Velasco $3.969.011Carolina Poamanga Velasco $3.969.011Omar Francisco Poamanga Velasco $3.969.011Tulia Cristina Malo Trujillo $3.969.011**Total Lucro Cesante Consolidado: $23.814.066****Lucro Cesante Futuro:**Omar Poamanga $32.368.444Natalia Poamanga Velasco $32.368.444Chris Tatiana Yasno Velasco $32.368.444Carolina Poamanga Velasco $32.368.444Omar Francisco Poamanga Velasco $32.368.444Tulia Cristina Malo Trujillo $32.368.444**Total Lucro Cesante Futuro: $194.210.664****Perjuicios morales:**Omar Poamanga 100 SMMLV equivalentes actualmente a $116.000.000Natalia Poamanga Velasco 100 SMMLV equivalentes actualmente a $116.000.000Chris Tatiana Yasno Velasco 100 SMMLV equivalentes actualmente a $116.000.000Carolina Poamanga Velasco 100 SMMLV equivalentes actualmente a $116.000.000Omar Francisco Poamanga Velasco 100 SMMLV equivalentes actualmente a $116.000.000Tulia Cristina Malo Trujillo 50 SMMLV equivalentes actualmente a $58.000.000**Total perjuicios morales: $638.000.000** |
| Sustento de las pretensiones solicitadas | **Lucro cesante consolidado y futuro:** Argumenta la parte demandante que la víctima directa, la señora Claudia Fabiola Velasco Trujillo (QEPD), al momento de su fallecimiento tenía 52 años de edad, devengaba un salario mensual de $828.116 con ocasión de un contrato de trabajo a término fijo y con dichos recursos proveía todo lo necesario para el sostenimiento de sus hijos y compañero permanente en tanto estos dependían económicamente de la señora Claudia Velasco.**Daño moral:** Por la angustia, dolor, aflicción y congoja que se causa a los demandantes con el fallecimiento de la señora Claudia Fabiola Velasco Trujillo  |
| Pretensiones objetivadas | **Lucro cesante consolidado: $41.760.000.** Tomando como salario base, el smlmv y restando de esté el 25% correspondiente a los gastos propios, para una base de $870.000, liquidado desde noviembre de 2019 (fechas de la muerte) a noviembre de 2023. Tal como se observa, la liquidación objetiva por este concepto, es superior a lo solicitado por los demandantes. Por lo anterior, se tendrá como valor por este concepto el solicitado en la demanda.**Lucro cesante futuro: $250.560.000,** liquidado desde noviembre de 2023 y teniendo en cuenta la probabilidad de vida (80 años), es decir, 288 meses. Tal como se observa, la liquidación objetiva por este concepto, es superior a lo solicitado por los demandantes. Por lo anterior, se tendrá como valor por este concepto el solicitado en la demanda.Total lucro cesante consolidado y futuro: $292.320.000, que se distribuyen así:* Carolina Poamanga Velasco: $10.440.000 Quien tenía25 años al momento del fallecimiento de su madre. Tal como se observa, la liquidación objetiva por este concepto, es superior a lo solicitado por los demandantes. Por lo anterior, se tendrá como valor por este concepto el solicitado en la demanda.
* Natalia Poamanga Velasco: $62.640.000 Quien tenía 19 años al momento del fallecimiento de suma madre. Tal como se observa, la liquidación objetiva por este concepto, es superior a lo solicitado por los demandantes. Por lo anterior, se tendrá como valor por este concepto el solicitado en la demanda. Tal como se observa, la liquidación objetiva por este concepto, es superior a lo solicitado por los demandantes. Por lo anterior, se tendrá como valor por este concepto el solicitado en la demanda.
* Omar Francisco Poamanga Velasco: $41.760.000 quien tenía 21 años al momento del fallecimiento de su madre. Tal como se observa, la liquidación objetiva por este concepto, es superior a lo solicitado por los demandantes. Por lo anterior, se tendrá como valor por este concepto el solicitado en la demanda.
* Omar Poamanga: $177.480.000 en calidad de compañero permanente de la señora Claudia Velasco. Tal como se observa, la liquidación objetiva por este concepto, es superior a lo solicitado por los demandantes. Por lo anterior, se tendrá como valor por este concepto el solicitado en la demanda.
* -No se reconoce para la hija Chris Tatiana Yasno Velasco en tanto no se acredita ninguna relación de dependencia y para el momento del fallecimiento de su madre tenía 29 años de edad.
* No se reconoce para la hermana, señora Tulia Cristina Malo Trujillo, en tanto no se acredita relación de dependencia.

**Daño Moral:** Se reconoce la suma total de $ 330.000.000 Valor discriminado así: 1. Omar Poamanga: $60.000.000 (Compañero permanente)
2. Natalia Poamanga Velasco: $60.000.000 (Hija)
3. Chris Tatiana Yasno Velasco: $60.000.000 (Hija)
4. Carolina Poamanga Velasco: $60.000.000 (Hija)
5. Omar Francisco Poamanga: $60.000.000 (Hijo)
6. Tulia Cristina Malo Trujillo: $30.000.000 (Hermana)

**Análisis de la póliza:**  La póliza de riesgo Nro. 040005642907 cuyo asegurado es Cartón de Colombia S.A., **presta cobertura temporal**, toda vez que el hecho ocurrió el 27 de noviembre de 2019, es decir, durante el periodo de vigencia de la póliza, contemplado desde el 01 de diciembre del 2018 al 01 de diciembre del 2019, en modalidad ocurrencia. Además, **presta cobertura material** toda vez que ampara la responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros derivada de la conducción del vehículo de placa TZP161, pretensión que se endilga al asegurado.El valor asegurado es de $1.640.000.000, sin deducible ni sublímite, de tal suerte que cubre el valor de la liquidación objetiva.**Valor reserva:** Del total $548.024730, el40%: **$219.209.892** |
| Sustento de las pretensiones objetivadas | **Lucro cesante consolidado y futuro:** Las sumas anteriores se reconocen, de conformidad a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC15996-2016, la cual resaltó la importancia de la existencia de una prueba contundente que acompañe la solicitud de este perjuicio y tal como se observa de los documentos allegados con la demanda y revisado el ADRES, los hijos de la señora Claudia pertenecen al régimen subsidiado al igual que su compañero permanente, además del puntaje o clasificación en el SISBEN de estos, determinada como “pobreza extrema y pobreza moderada”. Los hijos a quien se le reconoce dicho concepto no superaban los 25 años, razón por la cual se presume la obligación alimentaria, al igual que la de su compañero permanente. **Daño moral:** Las anteriores sumas se reconocen de conformidad a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC15996-2016, al manifestar que “siguiendo las pautas reseñadas, se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de $60.000.000 para cada uno de los padres; $60.000.000 para el esposo y $60.000.000 para cada uno de los hijos. El anterior monto se estima razonable, puesto que esta sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de $53.000.000 (SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533) y $55.000.000 (SC del 9 de julio de 2012, Exp. 2002-101-01)” |
| Resumen de la Contingencia | El día 27 de noviembre de 2019, a las 7: 40 pm aproximadamente, el cuadrante de la policía comunica a la seccional de tránsito y transporte Metropolitano de Popayán, sobre un accidente que se registra a la altura de la calle 5 Nro. 50 -175, barrio los jazmines comuna 9 de la ciudad de Popayán, en el carril de sentido oriente – occidente. En dicho accidente estuvieron involucrados los vehículos de placa TZP-161 de servicio público adscrito a la compañía Cartón de Colombia S.A. y el vehículo de placas ZHX-83E, motocicleta de servicio particular conducido por la señora Claudia Fabiola Velasco Trujillo, quien falleció en el lugar de los hechos.En el IPAT se consigna como hipótesis del accidente para el vehículo 02 (motocicleta de placas ZHX-83E), los códigos 102 y 139: “adelantar por la derecha e impericia en el manejo”, sin embargo, la parte demandante aporta una declaración extrajudicial y solicita el testimonio de quien lo rinde, en tanto es un testigo presencial de los hechos, quien indica que la señora Claudia Velasco (QEPD), no adelantó el vehículo asegurado en tanto ella como los demás motociclistas se encontraban detenidos, esperando que avanzara el tráfico vehicular, de tal suerte que fue este vehículo (el tracto camión), quien adelantó a todos los motociclistas y con su parte trasera tocó la motocicleta de la señora Fabiola Velasco, lo que ocasionó que esta se desestabilizara. De manera adicional, el extremo activa aporta dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, del cual se solicitó su contradicción.La parte demandada, Cartón de Colombia S.A. aporta a su contestación dictamen pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito, del que puede concluirse de acuerdo a la posición final de los vehículos y a lo consignado en el IPAT, que la conducta de la señora Claudia Velasco fue determinante en el resultado del accidente, aunado a que se acreditó que conducía su vehículo sin contar con licencia de conducción, lo que permite inferir que le asistía razón al agente de tránsito al indicar en dicho IPAT la falta de pericia de la víctima directa. En igual sentido, se realizo contestación a la demanda en representación de la compañía, basando los argumentos de la defensa en la causa extraña que rompe el nexo de causalidad, consistente en la culpa exclusiva de la víctima, al ser esta quien se expuso a la creación de su propio riesgo, en tanto puede concluirse del dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito que aporta el asegurado, que la causa del accidente estuvo en cabeza de la señora Claudia Velasco en tanto realizó una maniobra en su conducción que además de encontrarse prohibida en la normal, puso en peligro su integridad. A tal conclusión se llega en dicho RAT en atención a la posición final de los vehículos, especialmente el vehículo Nro. 2 (asegurado), del cual se observa que conducía conservando su carril; lo anterior aunado a la falta de licencia de conducción de la señora Velasco, lo que permite concluir de forma acertada su falta de habilidad en la conducción del vehículo, tal como fue consignado en el IPAT. Es importante mencionar que como pruebas se solicitó, además, el interrogatorio de parte, el testimonio del agente de tránsito que diligencio el IPAT y el contradictorio del dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito aportado por la parte demandante, por lo que se considera que, la responsabilidad civil extracontractual que aquí se discute dependerá del resultado del del debate probatorio. |
| **Calificación de la Contingencia** | Eventual |
| **Motivos de la calificación** | La contingencia se califica como eventual, comoquiera que, aunque la póliza presta cobertura material y temporal, la acreditación de la responsabilidad del asegurado dependerá de la práctica de los dictámenes periciales allegados al proceso. En primer lugar, debe indicarse que la póliza de riesgo Nro. 040005642907 cuyo asegurado es Cartón de Colombia S.A., **presta cobertura temporal**, toda vez que el hecho ocurrió el 27 de noviembre de 2019, es decir, durante el periodo de vigencia de la póliza, contemplado desde el 01 de diciembre del 2018 al 01 de diciembre del 2019, en modalidad ocurrencia. Además, **presta cobertura material** toda vez que ampara la responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros derivada de la conducción del vehículo de placa TZP161, pretensión que se endilga al asegurado.  En segundo lugar, lo anterior debe analizarse en relación con la responsabilidad del asegurado, la cual se encuentra en discusión, por lo siguiente: **(i)** en el IPAT se señaló como hipótesis del accidente “adelantar por la derecha e impericia al conducir” atribuida a la motocicleta de placa ZHX83E, es decir, a la víctima directa; **(ii)** Cartón de Colombia S.A. aportó un dictamen pericial emitido por IRS VIAL, mediante el cual se concluye que, de a acuerdo a la posición final de los vehículos, la causa de la accidente estuvo en cabeza de la señor Claudia Fabiola Velasco como como conductora del vehículo Nro. 2, en tanto adelanto el vehículo Nro. 1 por el costado derecho, maniobra que se encuentra prohibida y que además la expuso a la ocurrencia del daño en tanto no conservo su carril ni la distancia entre los vehículos, pese a que esta tenía toda la visibilidad del espacio y en tal sentido, era la llamada a evitar la ocurrencia del accidente ; **(iii)** los demandantes aportaron un dictamen pericial emitido por el señor Nixon Adalberto Ortiz Marín, quien se desempeña como tecnólogo en investigación de accidentes de tránsito, en el que se concluye que de acuerdo a los argumentos técnicos y testimoniales, el señor Hugo Hernando Velasco Olave, quien conducía el vehículo Nro. 1 de placas TZP 161, incurrió en un error humano consistente en un falta a su deber de cuidado, en tanto intentó rebasar el vehículo Nro. 2 sin poder lograrlo y colisionando con la señora Claudia Velasco, convirtiéndose este hecho en el factor determinante del accidente; **(iv)** el extremo activo aportó declaraciones extra juicio de personas que presuntamente serían testigos presenciales de los hechos y que se solicitaron igualmente como prueba testimonial, no obstante es de resaltar que en el IPAT no se registran a estas personas como testigos presenciales. Así las cosas, el recaudo probatorio hasta el momento evidencia posiciones contrarias frente a la dinámica del accidente, por lo que la decisión final depende de la valoración que realice el juzgador principalmente de la sustentación de los dictámenes periciales. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso. |
| **Fallo de primera instancia** |  |
| **Recursos** |  |
| **Fallo de segunda instancia** |  |
| **Observaciones** |  |
| **Estado Actual** | Contestación de la demanda por parte de la compañía y la asegurada. Esta ultima realizo llamamiento en garantía que aun se encuentra pendiente por resolver. |